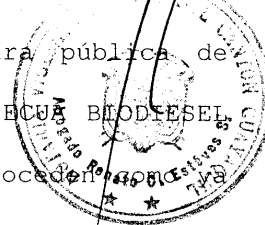


NOTARIA
VIGESIMA NOVENA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA ECUA BIODIESEL &
CARBON S.A. BIOCARBON-----
CAPITAL AUTORIZADO: US \$1600,00
CAPITAL SUSCRITO: US \$800,00---

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los once días del mes de abril del año dos mil ocho, ante mí, **ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO**, Notario Suplente Vigésimo Noveno de este cantón: El señor DANIEL VICENTE ORTEGA PACHECO, quien declara de ser ecuatoriano, soltero, de profesión ingeniero agrónomo, domiciliado en Guayaquil, por medio de su apoderado el señor GONZALO RICARDO ORTEGA PACHECO conforme lo demuestra con copia debidamente certificada que acompaña a la presente, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y el señor ERNESTO SIGIFREDO INTRIAGO GILER, quien declara ser ecuatoriano, casado, médico, domiciliado en Guayaquil, los comparecientes declaran ser mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, y a quienes de conocer doy fe, bien instruido sobre el objeto y resultado de esta escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima ECUA BIODIESEL & CARBON S.A. BIOCARBON, a la que proceden, queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentan la minuta y más



documentos que son del tenor siguiente: **Señor Notario:** Autorice en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato constitutivo de una compañía anónima que se celebre de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: a) El señor DANIEL VICENTE ORTEGA PACHECO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión ingeniero agrónomo y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por medio de su apoderado el señor GONZALO RICARDO ORTEGA PACHECO conforme lo demuestra con copia debidamente certificada que acompaña a la presente, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y b) el señor ERNESTO SIGIFREDO INTRIAGO GILER, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, médico y domiciliado en la ciudad de Guayaquil.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA.- Los comparecientes, el señor DANIEL VICENTE ORTEGA PACHECO, por medio de su apoderado el señor GONZALO RICARDO ORTEGA PACHECO conforme lo demuestra con copia debidamente certificada que acompaña a la presente, y el señor ERNESTO SIGIFREDO INTRIAGO GILER declaran expresamente su voluntad de constituir una Compañía Anónima que se regirá por

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

la Ley de Compañías y las disposiciones que constan en los estatutos, que a continuación se detallan:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ECUA BIODIESEL &

CARBON S.A. BIOCARBON.- CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN, DOMICLIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Con la

denominación de **ECUA BIODIESEL & CARBON S.A.**

BIOCARBON se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por la Ley de Compañías, los siguientes estatutos y demás disposiciones legales pertinentes.- **ARTÍCULO**

SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía en el cantón Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo la Junta General de Accionistas autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país.-

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: **UNO)**

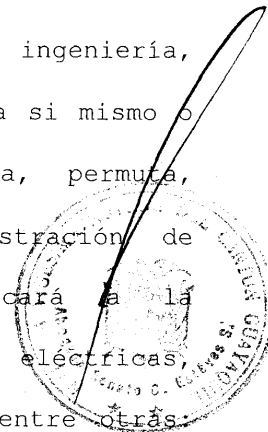
La compañía se podría dedicar a la producción, el procesamiento y la comercialización de materias primas y productos derivados agropecuarios, agrícolas, pesqueros, fitoenergéticos, energéticos, biocombustibles (metil-esteres ó biodiesel, y alcohol anhídrido ó etanol), e hidrocarburiíferos; además del desarrollo de servicios ambientales en sus activos, ingresando a la compra, venta, procesamiento, empaque, distribución y exportación de sus productos; a la importación de materia



prima, mercancías y maquinarias necesarias, ya sean nuevas o usadas, sus repuestos y accesorios; b) acordar la transformación, fusión, absorción y fundación, haciendo aportaciones en numerarios, muebles o inmuebles de acuerdo con lo resuelto por la Junta General de Accionistas; c) adquirir bienes inmuebles para el funcionamiento de su empresa, venderlos, hipotecarlos o gravarlos en cualquier otra forma. **Dos)** La compañía se dedicará a prestar asesoría técnica en temas ambientales y de recursos naturales a empresas y organizaciones del sector privado y público, con y sin fines de lucro en los sectores agrícola, industrial, minero, químico, turístico, transporte y energético así como también el sector académico, científico y de investigación. Para el mejor cumplimiento de sus propósitos la Compañía podría dedicar sus actividades a la industria descrita desarrollando, difundiendo e implementando nuevas tecnologías y políticas en materia de gestión ambiental y manejo de recursos naturales, que podrán ser patentadas dentro de los regímenes legales correspondientes; **TRES)** La compañía se podrá dedicar en materia de gestión ambiental al desarrollo de estudios de impacto ambiental, monitoreo y remediación de desechos líquidos, sólidos y gaseosos, así como también a la remediación de pasivos ambientales y servicios hidrocarburíferos **CUATRO)** La compañía se podrá



dedicar al desarrollo, la valoración, la comoditización, la intermediación y la comercialización de bienes, servidumbres y servicios ambientales. Para tal efecto la compañía podría incursionar en actividades de mitigación y adaptación relacionadas al efecto invernadero y cambio climático, particularmente en la captura de emisiones de gases como el dióxido de carbono y el metano mediante actividades de forestación y reforestación, cogeneración y distribución de energía, transporte y afines. Para cumplir estos fines la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan; incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio, y en actividades dentro y fuera del país. **CINCO)** Se dedicará a la evaluación, selección y colocación de personal especializado tanto como para computación, ingeniería, comercialización y administración, para si mismo o a terceros. **SEIS)** A la compraventa, permuta, arrendamiento, explotación y administración de bienes inmuebles, también se dedicará a la construcción de obras civiles, eléctricas, sanitarias, de ingeniería en general entre otras: de diseño arquitectónico, de fiscalización de obras



civiles y asesorías técnicas de obras de ingeniería y arquitectura en general. Construcción de calles, aceras y bordillos; construcción de viviendas unifamiliares, bifamiliares, multifamiliares, y de interés social, así como urbanización y lotización de ciudadelas, campamentos, fincas vacacionales, huertos familiares y los otros de su género; obras de relleno de compactación en general, drenaje, alcantarillado, agua potable, construcción de galpones, escuelas, colegios, edificios, condominios, viviendas, residencias urbanas y rurales, puentes, pozos de agua, lagunas de tratamientos de aguas servidas. A la fiscalización de obras civiles, eléctricas, sanitarias y arquitectónicas con el debido personal técnico, para el efecto podrá importar toda clase de maquinarias, los repuestos, y accesorios de las mismas, ya sean nuevos o usados, que sean necesarios para cumplir con los objetivos antes determinados. **SIETE)** Se dedicará a importar, exportar, diseño, fabricación, comprar, vender, distribuir y comercializar libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares **OCHO)** Compra, Exportación, importación, industrialización, comercialización, intermediación y distribución de toda clase de productos alimenticios, frutas, vegetales, tradicionales y no tradicionales, perecibles, en

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

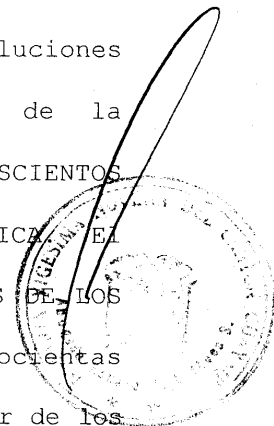
los mercados internos y externos de dichos productos; **NUEVE)** Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales, aéreas, industriales, sean éstas nacionales o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga, pudiendo dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; cuenta correntista mercantil, **DIEZ)** Dedicarse a la actividad ganadera, cunícola, agrícola, avícola, apícola, de la floricultura y maderera en todas sus fases, tales como cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización, distribución; así como a la comercialización y procesamiento de su carne, leche, miel, cuero, madera y demás; para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, de faenamiento e industriales para empaque, embasamiento y comercialización en los mercados internos y externos de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, insecticidas, funguicidas, plaguicidas, y productos químicos / veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas instalaciones; **ONCE)** Podrá dedicarse a



prestar servicios portuarios especializados en el manejo de carga en cualquier puerto del país, ejecutado por su personal y/o por cuenta de terceros, labores de embarque, desembarque, estiba, desestiba, recepción, despacho o almacenamiento de carga, sea esta al granel, sólida líquida o gaseosa en bultos, movilizadas mecánicamente, en contenedores, en furgones, sea carga de importación, de exportación o de tránsito nacional o internacional. Prestar servicio de almacenamiento en los puertos del país. Dar servicio de control de tráfico marítimo, practica de pilotaje, remolque, tarja, amarre y desamarre de naves, dragado de las vías de agua, balizamiento e inspecciones de carga. Está facultada también para alquilar o adquirir equipos que se usen en actividades de puerto marítimo; **DOCE)** La compañía también podrá dedicarse, previa autorización legal de la autoridad competente, a la prestación de servicios aduaneros como: la supervisión de mercaderías en puertos de embarque y desembarque para la constatación de su calidad, cantidad, precio, origen y determinación provisional de la clasificación arancelaria, valor aduanero y de los almacenamientos temporales de mercancía en espera de la presentación de la declaración aduanera y hasta su entrega legal, a la verificación documental respecto de las declaraciones aduaneras,



realización de análisis físico-químico para determinar la naturaleza de mercancía, a la recaudación de obligaciones tributarias aduaneras, a la auditoria de mercancías que se encuentren bajo el régimen aduanero, a la de operador portuario que presta servicios de estiba y desestiba de aeronaves, a la transferencia de la carga parcial o integral de importación y exportación por delegación de autorización aérea del país. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración del siguiente contrato de constitución de compañía será de cincuenta años, que se contarán desde su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo la Junta General de Accionistas resolver sobre la prórroga del plazo, o la disolución, si antes del plazo han concluido las actividades relacionadas con el objeto.- **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes. El CAPITAL AUTORIZADO de la compañía queda fijado en la suma de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. EL CAPITAL SUSCRITO, es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que corresponde



al cincuenta por ciento del capital autorizado, es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos establecidos en la Ley de Compañías y consiste en la parte que cada accionista se obliga a pagar en el presente acto constitutivo de la sociedad o en los aumentos de capital, dentro del límite del capital autorizado, que sean resueltos por la Junta General de Accionistas. EL CAPITAL PAGADO de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías y en base al cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley de Compañías les concede.- **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas, inicialmente, de conformidad con la suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo del cero cero cero uno a la ochocientos, inclusive. Cuando la Junta General de Accionistas resuelve a aumentar el capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado, deberá autorizar la emisión de nuevas acciones a base de la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en cuanto a su numeración continuarán el número de orden, en forma sucesiva ininterrumpidamente, de las ya emitidas como consecuencia de la suscripción constante en el presente acto constitutivo o del

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

último aumento del capital suscrito resuelto por la Junta General de Accionistas dentro de los límites del capital autorizado y hasta que el mismo sea completado por los diversos o sucesivos aumentos de capital suscrito resueltos por la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Cada acción totalmente pagada dará derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía, siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden estos trámites, serán pagados por el interesado.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro



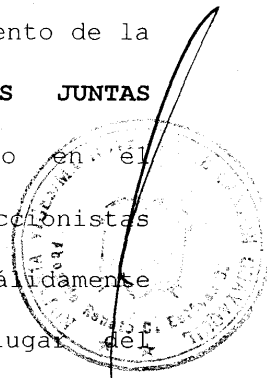
de Acciones y Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN, Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Gerente General, el Presidente, los Vicepresidentes, los Gerentes y el Directorio, y fiscalizada por el Comisario, quienes tendrán las atribuciones que les competen por la leyes y las que señalen los estatutos.- **ARTÍCULO NOVENO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios y operaciones, así como en asuntos judiciales y extrajudiciales que efectúe la compañía.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL, DE LA CONVOCATORIA, DEL QUÓRUM Y DE SUS ATRIBUCIONES.- ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas, es el órgano supremo de la Compañía, la integran los accionistas legalmente reunidos y debidamente convocados, quienes resolverán por mayoría de votos del capital pagado concurrente y la reunión, los asuntos que son propios de su competencia. Los votos en blanco y abstenciones se suman a la mayoría. Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del



ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO**

UNDECIMO: DE LA CONVOCATORIA.- Toda convocatoria a los Accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, o por quien lo reemplace legalmente, sin perjuicio de los casos en que pueden ser convocados por aquellos quienes la Ley de Compañía faculta, por la Prensa y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO DUODECIMO: DE LAS JUNTAS**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente y representada la



totalidad del capital pagado, y los Accionistas acepten, por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas celebradas a los dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los Accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad.-

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DEL QUÓRUM.- La Junta General se entenderá convocada y quedará constituida legalmente para trata cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban el acta correspondiente. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, excepto en los casos que por ley y estos Estatutos se requiera mayoría especiales. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de accionistas que asistan, lo cual se expresará en la convocatoria. No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de la Junta General por



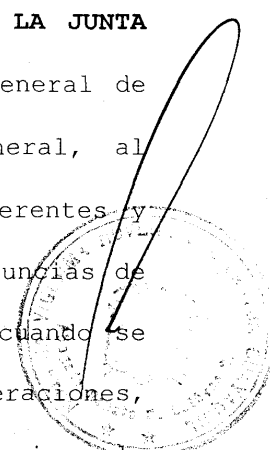
otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, pero el Presidente, el Gerente General, Vicepresidentes y el Comisario no podrán ejercer esta representación. **ARTÍCULO DECIMO**

QUINTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de secretario. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que los concurrentes designen. De cada sesión se levantará una acta que podrá aprobarse en la misma sesión. Las Actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

Salvo las excepciones legales, toda resolución de la Junta General de accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar al Gerente General, al Presidente, a los Vicepresidentes, los Gerentes y al Comisario. **b)** Aceptar la excusa y renunciás de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se lo estime conveniente. **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios de los referidos funcionarios, si se lo estimare conveniente. **d)** Conocer los informes,



balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación. **e)** Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota para formación del fondo de reserva legal para la sociedad, el porcentaje que no podrá ser menor que el fijado por la ley. **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición. **g)** Conocer y resolver cualquier punto que se someta a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario y del Directorio. **h)** Reformar el presente estatuto. **i)** Interpretar obligatoriamente las cláusulas de este estatuto. **CAPITULO CUARTO.-**

DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE, DE LOS VICEPRESIDENTES Y DE LOS GERENTES, Y DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades. **b)** Actuar de secretario de las reuniones o sesiones de la Junta General y del Directorio. **c)** Firmar los

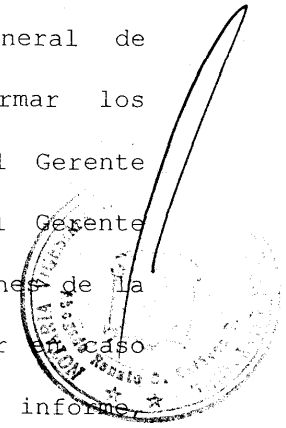


Certificados de Aportación en unión del Presidente.

d) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y su expediente; el Libro de Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. e) Preparar los informes, balances e inventarios y demás cuentas. f) Ejercer las demás atribuciones que les confiere la ley los presentes Estatutos. En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por uno de los Gerentes de la compañía. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial de la compañía en subrogación del Gerente General. b) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. c) Firmar los Certificados de Aportación en unión del Gerente General. d) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las actas de sesiones de la Junta General de Accionistas. e) Preparar en caso de ausencia del Gerente General, el informe, balances e inventarios y demás cuentas. f) Ejercer

A circular notary stamp is located in the lower right quadrant of the page, partially overlapping the text. It contains the text "NOTARIA VIGESIMA NOVENA" and "DEL CANTON GUAYAQUIL". A large, bold, handwritten checkmark is drawn over the stamp and extends upwards towards the middle of the page.

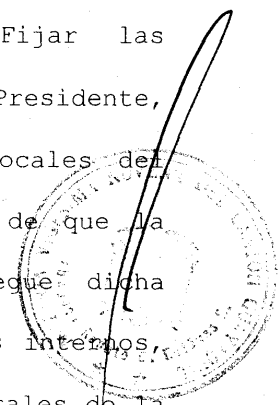
las demás atribuciones, que le confiere la ley y el presente estatuto. En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con los mismos deberes y atribuciones, por uno de los vicepresidentes de la compañía o por quien designe el directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS VICEPRESIDENTES.-** Los Vicepresidentes serán designados por cinco años por la Junta General, no siendo necesario que sean accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente, los Vicepresidentes tendrán las atribuciones que la Junta General les confiera. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LOS GERENTES.-** Los Gerentes serán elegidos por cinco años por la Junta General, no siendo necesario que sean Accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente, los Gerentes tendrán las atribuciones que la Junta General les confiera. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-** La compañía tendrá un directorio, el mismo que estará integrado por un Presidente y dos vocales principales, los vocales principales serán elegidos por la Junta General de Accionistas, por un período de dos años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida, para desempeñar dicha función, puede o no ser accionistas de la compañía. El directorio estará además integrado, por el Presidente de la compañía, quien lo presidirá; y para el caso de empate en las decisiones que vayan



a tomarse en dicho organismo, el Presidente de la Compañía tendrá voto dirimente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO: SESIONES DEL DIRECTORIO.- El directorio será convocado por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía; las convocatorias se realizarán por escrito, mediante carta, fax, o cualquier otro medio, dirigidos a cada uno de los vocales principales, con dos días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, no se contará la fecha de la reunión ni el de la convocatoria, se indicará los puntos a tratarse. Las sesiones del directorio estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien los estuviera reemplazando, y a falta de éstos, por un de sus miembros. Ejercerá las funciones de secretario del Directorio el Gerente General de la compañía, y a falta de éste, el directorio podrá nombrar a un secretario ad-hoc para esa sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son las siguientes: **a)** Vigilar la buena marcha de la compañía; **b)** Fijar las remuneraciones del Gerente General, Presidente, Vicepresidente, Comisarios, y de los Vocales del Directorio de la Compañía, en el caso de que la Junta General de Accionistas le delegue dicha función; **c)** Dictar y aprobar reglamentos internos, normas administrativas, y políticas generales de la compañía, **d)** Autorizar al Gerente General de la



compañía, la suscripción de toda clase de actos o contratos, las adquisiciones, enajenación y gravamen de los bienes muebles o inmuebles, así como la contratación de créditos, cuando los mismos sobrepasen los veinte mil dólares, e) autorizar al Gerente General de la compañía, para que intervenga a nombre y en representación de la misma, como socio o accionista, en la formación o aumento del capital de otras sociedades. f) Conocer, discutir y aprobar el presupuesto anual de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas elegirá un comisario, accionista o no de la compañía, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El comisario vigilará la administración de la compañía y hará que los libros de la contabilidad principal y auxiliares se ciñan estrictamente a las disposiciones legales. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO OCTAVO: DE LOS BALANCES.- En el plazo mínimo de noventa días contados a partir del treinta y uno de diciembre de cada año, en que se fija el cierre del ejercicio económico anual, el Gerente General, o quien hiciera sus veces, presentará el balance o el estado de pérdidas y ganancias los cuales estarán a disposición de los Accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.-**

Compañías y en el presente Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General, nombrará un liquidador y un suplente y, hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente o quienes hicieran sus veces. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DE**

ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.- Los Accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía **ECUA BIODIESEL & CARBON S.A. BIOCARBON**, que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito en la siguiente forma

UNO) El señor DANIEL VICENTE ORTEGA PACHECO, de nacionalidad ecuatoriana, por medio de su apoderado el señor GONZALO RICARDO ORTEGA PACHECO conforme lo demuestra con copia debidamente certificada que acompaña a la presente, ha suscrito CUATROCIENTAS UNA ACCIONES, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, **DOS)** El señor ERNESTO SIGIFREDO INTRIAGO GILER, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. **CLÁUSULA CUARTA: PAGO**

DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los Accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las Acciones conforme constan en el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega, a la presente Escritura

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

La reserva legal se formará por lo menos el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa que arroje el ejercicio económico, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-

Una vez que sean aprobadas los Balances y el estado de pérdida y ganancias, del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas de la empresa que arroje el ejercicio económico, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISTRIBUCIÓN**

DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobadas los Balances y el Estado de pérdida y ganancias, del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuida en proporción al valor pagado de las acciones. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIONES.- La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7175803
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ORTEGA PACHECO GONZALO RICARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/02/2008 12:42:38 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7175541 ECUA BIODIESEL & CARBON S.A. BIOCARBON

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

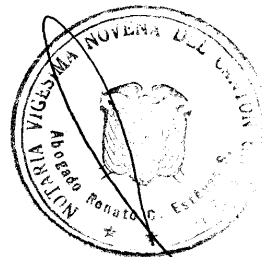
1.- ECUA BIODIESEL & CARBON S.A. BIOCARBON
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/05/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
NUMERO.- 1341-4 ABRIL 09 DEL 2008

Certificamos que hemos recibido de:

Daniel Vicente Ortega Pacheco\$ 100.25

Ernesto Sigifredo Intriago Giler\$ 99.75

*******SON DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES*******

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

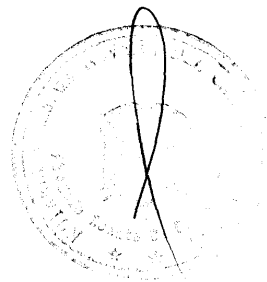
“ ECUA BIODIESEL & CARBON S.A. BIOCARBON “

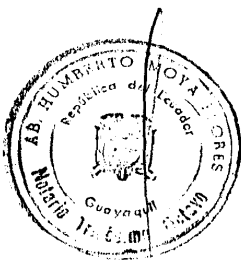
El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL

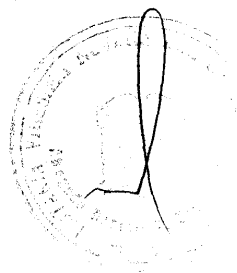

FIRMA AUTORIZADA

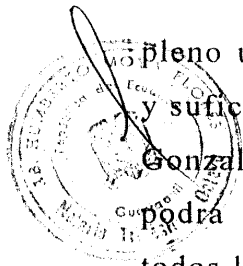




No. 058/2005 ESCRITURA DE
PODER GENERAL QUE OTORGA
EL SEÑOR DANIEL VICENTE
ORTEGA PACHECO A FAVOR
DEL SEÑOR GONZALO
RICARDO ORTEGA PACHECO.---
CUANTIA: INDETERMINADA.---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, el día treinta de junio del
año dos mil cinco, ante mí **Abogado HUMBERTO
MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este
Cantón, comparece a la celebración de la presente
escritura pública, el señor **DANIEL VICENTE ORTEGA
PACHECO**, quien declara ser soltero, mayor de edad,
ecuatoriano, ingeniero agrónomo, y domiciliado en esta
ciudad de Guayaquil; capaz para contratar a quien conozco
de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido su
documentos de identidad; y, procediendo con amplia
libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de
esta Escritura Pública de Poder General, para su
otorgamiento me presentó la Minuta del tenor siguiente:
MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de
Escrituras Públicas a su digno cargo sírvase autorizar e
incorporar una de PODER GENERAL que se contiene en
las cláusulas que siguen: **PRIMERA: OTORGANTE.-**
Comparece a otorgar la presente escritura de Poder
General el señor Daniel Vicente Ortega Pacheco.-
SEGUNDA: Con estos antecedentes el compareciente, en





pleno uso de sus facultades, otorga Poder General amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor Gonzalo Ricardo Ortega Pacheco, a quien en adelante se podrá llamar el Mandatario, para que lo represente en todos los actos y contratos que le corresponda intervenir y que se celebren en la República del Ecuador, facultándolo además para que pueda contestar demandas o presentar demandas, cumplir o hacer cumplir obligaciones previamente convenidas, para que comparezca a juicio por medio de Procurador Judicial. En la ejecución del mandato, el Mandatario podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos de sociedad, constitución de compañías de comercio a nombre del Mandante que sean en su beneficio, por tratarse de un mandato general. El mandatario tendrá poder para realizar lo que a continuación se enlista, sin que esta limite las atribuciones que tiene otorgadas mediante este Poder, pues lo único que hace es ejemplificarlas, tales como. Adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier modo y título, pudiendo disponer de ellos mediante venta, enajenación, permuta, y cualquier traspaso de dominio, constituir hipotecas y otros gravámenes sobre los mismos, darlos en arrendamiento o en anticresis y cancelar tales hipotecas y gravámenes, así como terminar tales arrendamientos y anticresis; sobre los bienes muebles podrá disponer de ellos a cualquier título o modo, traspasándolos o cediéndolos; constituyendo prenda o cualquier otro gravamen sobre dichos bienes, así como cancelar dichas prendas o gravámenes; podrá también



celebrar toda clase de actos y contratos con bancos y mutualistas, recibir dinero a mutuo u otro concepto o por cualquier derecho del mandante; aceptar y constituir garantías, girar y aceptar las letras de cambio, suscribir pagarés a la orden, endosar a cualquier título obligaciones; abrir cuentas corrientes o de ahorros en el sistema bancario nacional, depositar y retirar fondos de los mismos mediante cheques o cualquier otro medio; también podrá efectuar actos de administración como son pagar deudas y cobrar créditos del mandante; perseguir en juicio a los deudores, intentar acciones posesorias, interrumpir prescripciones adquisitivas de dominio, contratar mantenimiento y/o reparaciones de la cosa que administra pudiendo comprar los materiales necesarios para ello. En fin tendrá a su favor todas las disposiciones legales que la Ley otorga para estos casos. En tal virtud del mandatario nombrado queda investido de las facultades comunes a que se refiere el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, las que se tendrán expresamente incorporadas a este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste su fiel cumplimiento. Sírvasen señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- Abogado José Miguel Vélez Coello.- Registro Cinco mil setecientos catorce.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta





al otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se
afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el
Notario. Doy fe.-

DANIEL VICENTE ORTEGA PACHECO

Ced. U. No. 1717305211

Cert. Vot. 0214-103

EL NOTARIO

ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.

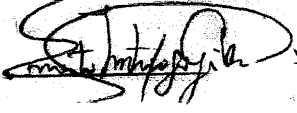
SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO EN TRES FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 19 DE JULIO DEL 2005

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



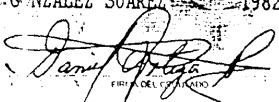
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 130494245-9
INTRIAGO GILER ERNESTO SIGIFREDO
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
22 ABRIL 1966
004- 0165 00865 M
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1966




ECUATORIANA***** E1341A2222
CASADO PATRICIA DEL CARMEN K LOOR F
SUPERIOR MEDICO
ERNESTO INTRIAGO
ROSA GILER
GUAYAQUIL 13/09/2005
13/09/2017
REN 1224723
Gys




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No 171730521-1
ORTEGA PACHECO-DANIEL VICENTE
P. CHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
2 ENERO 1982
002-C 0107 00413 M
P. CHINCHA/ QUITO
G. NÚÑEZ SUÁREZ 1982




ECUATORIANA***** V33312
SOLTERO
SUPERIOR ING. AGRONOMO
GONZALO GONZALO ORTEGA
ELSA ESCILDA PACHECO
GUAYAQUIL 26/07/2004
26/07/2016
REN 0846453
Gys

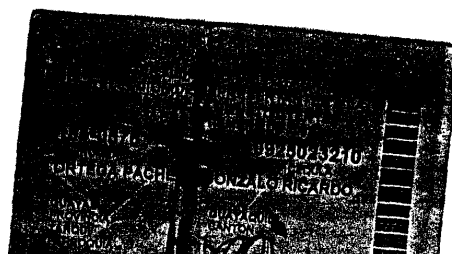



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No 092502321-0
ORTEGA PACHECO GONZALO RICARDO
GUAYAS/GUAYAS/OLMEDO /SAN ALEJO/
04 ABRIL 1986
008- 008 04076
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ




ECUATORIANA***** E33311222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
GONZALO CONRADO ORTEGA M
ELSA ESCILDA PACHECO INTRIAGO
GUAYAQUIL 18/05/2006
18/05/2018
REN 1454117
Gys

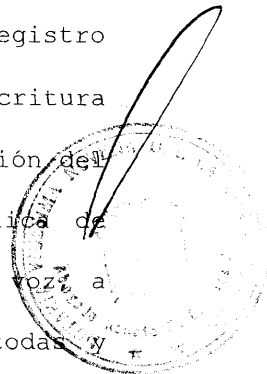




NOTARIA
VIGESIMA NOVENA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

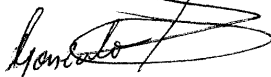
Pública, como documento habilitante. Los Accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la Escritura Pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los Accionistas fundadores para que soliciten y obtengan la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil pertinente. Agregue usted Señor Notario las demás formalidades de estilo para la validez de esta escritura pública. Firma ilegible, abogado Mario Serrano Jácome, número de Registro Profesional doce mil ciento diez. Hasta aquí la minuta que junto con los demás documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente escritura pública el Certificado de Cuenta de Integración del Capital. Leída que fue esta Escritura Pública de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz a los comparecientes, esto los aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican para



constancia firman en unidad de acto conmigo de todo
lo cual doy fe.-----

P. DANIEL VICENTE ORTEGA PACHECO

C.C.: 171730521-1



GONZALO RICARDO ORTEGA PACHECO

Apoderado

C.C.: 0925023210

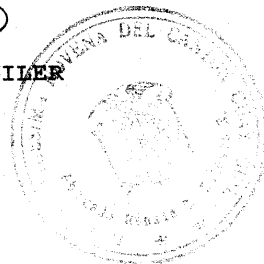
C.V.: 184-0576



ERNESTO SIGIFREDO INTRIAGO GILER

C.C.: 1304942459

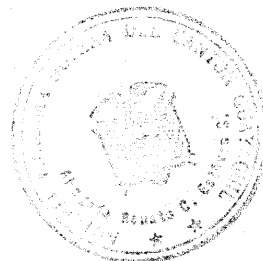
C.V.: 275-0025



SE OTORGO-

ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA, QUE LA
SELLO RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO -
DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION. -DOY FE. -

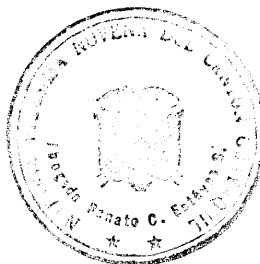
Ab. Renato C. Estévez
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Ab. Renato C. Estévez
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomo nota al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA ECUA BIODIESEL & CARBON S.A. BIOCARBON, de la resolucion numero CERO OCHO - G - IJ - CERO CERO CERO DOS CINCO CUATRO UNO, de fecha cinco de mayo del dos mil ocho, mediante la cual se aprueba dicha escritura. De lo cual doy fe.-
Guayaquil, 13 de Mayo del 2008.-

Ab. Renato C. Estévez Jaimes
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYACIL





NUMERO DE REPERTORIO: 22.538
FECHA DE REPERTORIO: 08/may/2008
HORA DE REPERTORIO: 11:37

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha quince de Mayo del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0002541, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Abogada, Maria Denisse Ortega Saavedra, el 5 de mayo del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ECUA BIODIESEL & CARBON S.A. BIOCARBON**, de fojas 54.880 a 54.915, Registro Mercantil número 9.756. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.

ORDEN: 22538



S

REVISADO POR: *[Signature]*



[Signature]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008.

0010528

Guayaquil,

10 JUN. 2008

Señor Gerente
BANCO TERRITORIAL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECUA BIODIESEL & CARBON S.A. BIOCARBON**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-
